

ACUERDO N° DH-A-2809-2025
LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 4, 15, 16, 17, 102, 103 y 104 de la Ley General de la Administración, Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978, los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, No. 7319 del 17 de noviembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 incisos a), d) y g) y 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo No. 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 11 y 12 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo No. 528-DH del 11 de mayo del 2001; los artículos 3, 8, y 9 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo No. 2493-DH del 19 de agosto de 2022; y los artículos 11 y 17 del Estatuto de Selección, Nombramientos en Propiedad e Interinos y Ascensos, emitido mediante Acuerdo No. 1978 del 01 de marzo del 2016 y sus reformas.

CONSIDERANDO

- I. Que el ordenamiento jurídico costarricense otorga a las y los jerarcas de los entes y órganos públicos, amplias potestades de dirección y control respecto a la gestión institucional, y los faculta para adoptar las medidas que consideren necesarias, la toma de decisiones, acciones y estrategias, en cumplimiento de la legislación, con el propósito de garantizar que la prestación de los servicios se realice de conformidad con los principios constitucionales de continuidad, regularidad, eficiencia, simplicidad y celeridad.
- II. Que el ordenamiento jurídico establece como responsabilidad intrínseca a los puestos de Jerarquía, la potestad de organizar el funcionamiento institucional, para optimizar el uso de los recursos, el ambiente de control interno, la dirección, cobertura, petición y acceso a la información, cumplimiento de los plazos legales y una adecuada distribución de las funciones asignadas a las personas colaboradoras de la institución, para lograr la consecución de los objetivos y fines institucionales.
- III. Que en el año 2023 el funcionario Jean Paul San Lee Lizano, titular de la plaza N° 369698 clasificada como Profesional de Defensa 3, laboraba en el Instituto de Educación en Derechos Humanos de la Defensoría de los Habitantes de la República, y solicitó una licencia sin goce de salario durante el período comprendido a partir del 01 de setiembre de 2023 y hasta el día 31 de agosto de 2025, la cual fue otorgada mediante Acuerdo N° DH-A-2626-2023 de fecha 25 de agosto de 2023.

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@adhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

- IV. Que en virtud de la licencia otorgada al señor San Lee Lizano, se dispuso el nombramiento interino del señor Adrián Azofeifa Guzmán en la plaza N° 369698, mediante Acuerdo N° DH-A-2685-2024 del 26 de febrero de 2024.
- V. Que en razón de lo anterior, se abrió el concurso interno sumario N° 002-2024 con el fin de ocupar interinamente la plaza N° 018885 clasificada como profesional de Admisibilidad, cuyo titular es el señor Azofeifa Guzmán.
- VI. Que el señor Luis Diego Sancho Paniagua, portador de la cédula de identidad 1-1263-0896, participó en el concurso N°002-2024 y a partir de la evaluación aplicada a un registro de oferentes, obtuvo una calificación de 88,66, lo cual le brindó la condición de idoneidad para ocupar dicha plaza de forma interina.
- VII. Que mediante el Acuerdo N° DH-A-2741-2024 del 25 de setiembre de 2024 se dispuso nombrar interinamente al señor Luis Diego Sancho Paniagua en la plaza N° 018885, clasificada como Profesional de Admisibilidad y ubicada en la Oficina Regional Central, a partir del 07 de octubre de 2024 y hasta el regreso de la persona titular de la plaza.
- VIII. Que mediante oficio de fecha 12 de mayo de 2025, el señor Jean Paul San Lee Lizano comunicó a la Defensoría de los Habitantes su solicitud de reincorporación a la institución a partir del 1° de julio de 2025.
- IX. Que en atención a lo anterior, el señor Azofeifa Guzmán debía volver a su plaza en propiedad (N°18885) clasificada como profesional de Admisibilidad, ubicada en la Oficina Regional Central.
- X. Que como consecuencia de ello, mediante oficio N°DH-RH-0523-2025 del 16 de mayo de 2025 se le comunicó al señor Sancho Paniagua el preaviso correspondiente, en virtud del retorno del titular de la plaza que ocupaba de manera interina, indicándole, además, que el día 30 de junio de 2025 sería su último día laboral, por lo cual desde esa fecha cesó el vínculo laboral entre el señor Luis Diego Sancho y la Defensoría de los Habitantes.
- XI. Que en vista de la reducción en la cantidad del personal de la Ofical Regional Central ante la salida del funcionario Sancho Paniagua, la jefatura ha tenido que tomar medidas de contingencia en cuanto a la reorganización de las labores del personal y a los roles de atención de sus funciones, lo cual ha implicado que, incluso, dicha jefatura deba asumir funciones de atención al público, con el fin de

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@adhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

garantizar, en la medida de lo posible la continuidad del servicio público.

- XII. Que la situación expuesta impacta negativamente el servicio público que se brinda, al no disponer la institución de personal suficiente para cubrir la primera línea de atención, lo cual implica que los procesos que se tramitan en dicha unidad se vean afectados, ralentizando las gestiones de las personas habitantes y dificultando una atención pronta y oportuna, lo que repercute en todo el quehacer institucional.
- XIII. Que mediante el concurso público N° 002-2025 que se abrió el 28 de marzo de 2025 -el cual se encuentra en trámite- se está realizando el proceso de selección para el nombramiento en propiedad de la plaza N° 036284, clasificada como profesional de Admisibilidad y ubicada en la Oficina Regional Central de la Dirección de Admisión y Defensa Sumaria. Sin embargo, en atención a la cantidad de personas participantes (alrededor de 300), y conforme a la experiencia de otros procesos de selección, el tiempo que se tarda para configurar el nombramiento correspondiente puede ser de alrededor de 6 meses.
- XIV. Que según información brindada por el Departamento Recursos Humanos, el registro histórico de la cantidad de personas que a diciembre de cada año han laborado en la Oficina Regional Central (denominada anteriormente Dirección de Admisibilidad) es el siguiente:

Año	Cantidad de personal a diciembre de cada año
2020	14 personas
2021	12 personas
2022	09 personas
2023	08 personas
2024	11 personas
2025	08 personas

- XV. Que de conformidad con la información suministrada por el Departamento de Recursos Humanos, al día de hoy la Oficina Regional Central de la Dirección de Admisión y Defensa Sumaria, cuenta únicamente con tres personas ocupando el puesto de profesional de Admisibilidad, y cuatro personas en el puesto de profesional PDH 1, cuyas funciones son de una menor complejidad. Asimismo, en dicha unidad existen actualmente cuatro plazas vacantes sin ocupante.

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes

Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

- XVI. Que a pesar de los esfuerzos llevados a cabo por la Administración para llenar las plazas vacantes a la mayor brevedad, existen circunstancias, como los movimientos internos de personal, que dificultan el llenado de todas éstas.
- XVII. Que ante dicha situación, existe una necesidad imperante para la Administración de contar, a la mayor brevedad, con recurso humano que permita atender las necesidades institucionales y dar continuidad al servicio público que brinda la Defensoría a las personas habitantes.
- XVIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.
- XIX. Que de acuerdo con lo establecido en el ordinal primero de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N°7319 del 17 de noviembre de 1992, la institución es *"el órgano encargado de proteger los derechos y los intereses de los habitantes. Este órgano velará porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho."* Función que se ve reflejada, en gran medida, en la atención que se brinda a las personas habitantes con el trámite de denuncias, siendo esencial y estratégico fortalecer y no debilitar el proceso inicial de recepción de denuncias que se lleva a cabo desde la Dirección de Admisión y Defensa Sumaria.
- XX. Que de conformidad con el desarrollo que se ha dado en la jurisprudencia patria, dentro del régimen de empleo público el interinazgo se concibe como una situación transitoria que permite la sustitución temporal de los servidores públicos regulares, garantizando de esta forma la continuidad de la labor del Estado.
- XXI. Que la Sala Constitucional ha sostenido que *"La figura del servidor interino ha sido concebida con el fin de hacer posible la sustitución temporal de los servidores públicos regulares, garantizando de esta forma la continuidad de la labor del Estado (...)"*. (Resolución No. 2012-17059 de las 16:01 horas del 5 de diciembre de 2012, Sala Constitucional)
- XXII. Que en los dictámenes C-318-2019 del 04 de noviembre del 2019 de y C-340-2020 del 25 de agosto del 2020, de la Procuraduría General de la República se ha

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@adhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

indicado que *"la vigencia de los nombramientos interinos o de suplentes dependerá en mucho de si se trata de un interinazgo en sustitución del titular propietario del puesto o en plaza vacante; pues en el primero su designación está supeditada al regreso de aquél titular o bien por el tiempo que el Jefe respectivo lo estime necesario (art. 10 párrafo tercero del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil), mientras que en el segundo su duración debiera estar determinada por el tiempo que se requiera para efectuar el concurso respectivo para llenar la vacante (art. 12 *Ibídem.*)"* (El resaltado es propio)

- XXIII. Que en el artículo 24 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes se regula la potestad que ostenta el Defensor o Defensora de los Habitantes respecto al nombramiento y remoción de las y los funcionarios de la institución, indicándose además que las bases jurídicas del régimen de personal serán establecidas en el Reglamento Autónomo de Servicio.
- XXIV. Que conforme se establece en el artículo 9 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría, se considerarán servidores (as) interinos los que fueren nombrados para reemplazar temporalmente a un servidor regular, por cualquier causa de suspensión de la relación de servicio, o bien si la plaza laboral se encuentra vacante. Asimismo, se establece que todo servidor(a) interino(a) deberá cumplir con los requisitos de idoneidad, tareas y actividades definidos en el Manual de Puestos vigente, previa demostración y constatación.
- XXV. Que mediante oficio N° DH-0687-2025 del 27 de junio de 2025 se solicitó al señor Roberto De Prado Lizano, Jefe de la Oficina Regional Central, detallar el impacto o las eventuales afectaciones que podrían generarse en dicha unidad ante una merma en el personal actual, particularmente de una persona profesional en derecho, así como remitir sus valoraciones en torno al desempeño del señor Luis Diego Sancho Paniagua durante el tiempo en que ha fungido como profesional de Admisibilidad.
- XXVI. Que el señor De Prado Lizano brindó respuesta mediante oficio DH-ORC-0690-2025 de fecha 27 de junio de 2025, indicando que el personal con formación en la carrera de derecho se constituye en una pieza fundamental en la coordinación de los procesos administrativos desplegados dentro de la Oficina Regional, señalando que la ausencia de un reemplazo inmediato que reúna las mismas cualidades podría generar una interrupción en la fluidez de los procedimientos y un posible estancamiento de los casos en trámite, lo cual afectaría el principio de celeridad que rige la acción administrativa. Aunado a lo anterior, indicó que la ausencia de un profesional con las competencias y habilidades del Sr. Luis Diego Sancho

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@adhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

afectaría el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad en el servicio público.

- XXVII. Que según información que consta en el Departamento de Recursos Humanos, el Luis Diego Sancho fue nombrado anteriormente de manera interina en la Defensoría de los Habitantes a partir de la designación hecha a través del concurso 002-2024, en virtud del cual se corroboró su idoneidad así como el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el Manual Descriptivo de Puestos. Sumado a lo anterior, tanto en la evaluación del período de prueba como en la evaluación del desempeño aplicada el 5 de febrero de 2025, el ex funcionario obtuvo una calificación de excelente. Asimismo, el tiempo en el cual laboró como funcionario de la Oficina Regional Central le permitió familiarizarse con la dinámica de trabajo de la Unidad, lo cual, bajo una lógica de eficiencia y eficacia, implica que la curva de aprendizaje en este caso particular ya fue superada.
- XXVIII. Que el ejercicio de las potestades de la Administración se encuentra sujeto a los límites que en cuanto a discrecionalidad contiene nuestro ordenamiento, tal y como se señala en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley General de la Administración Pública.
- XXIX. Que según lo expuesto por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, específicamente en la resolución 116-F-S1-2010 del 22 de enero del 2010: *"La discrecionalidad, en esencia, se da cuando el ordenamiento jurídico prevé distintas alternativas u opciones, todas lícitas, cuya libre escogencia encomienda a la Administración. Esto implica, a su vez, el respeto de los límites aplicables, como el principio de interdicción de la arbitrariedad, las reglas de la ciencia, la lógica y la técnica, entre otras."*
- XXX. Que adicionalmente, las decisiones que tome la Administración Pública deben ser consustanciales a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, lo cual implica que las medidas que se tomen deben ser idóneas, necesarias y proporcionadas al fin que se pretende alcanzar.
- XXXI. Que el artículo 2 de la Ley de control interno define la valoración del riesgo como la *"identificación y análisis de los riesgos que enfrenta la institución, tanto de fuentes internas como externas relevantes para la consecución de los objetivos...con el fin de determinar cómo se deben administrar dichos riesgos"*.
- XXXII. Que habiendo analizado la situación particular de la Oficina Regional Central, considerando además la necesidad actual de cuatro recursos, existe una situación de riesgo que debe gestionarse y administrarse bajo los principios de razonabilidad

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@adhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

y proporcionalidad, conforme el ejercicio de las potestades discrecionales, ya que esta necesidad de personal incide directamente en el servicio público de las y los habitantes, y el riesgo podría incrementarse aún más ante la ocurrencia de algún imprevisto que implique la ausencia de una persona funcionaria de dicho departamento.

- XXXIII. Que de conformidad con las consideraciones expuestas, y con el fin de disponer de los recursos humanos necesarios para el cumplimiento eficaz y eficiente de los cometidos y fines asignados por el ordenamiento jurídico a la institución, así como de acuerdo con los principios generales rectores de los servicios públicos tales como: eficiencia, eficacia y adaptación a todo cambio en el régimen legal o necesidad social que satisface la Defensoría de los Habitantes de la República; específicamente con la finalidad de brindar un adecuado servicio a la población que atiende la Oficina Regional Central, resulta necesario adoptar una medida excepcional en cuanto al nombramiento de personal de dicha dependencia.

**POR TANTO,
ACUERDA:**

PRIMERO.- De conformidad con las consideraciones previamente expuestas, se instruye la designación del señor Luis Diego Sancho Paniagua, portador de la cédula de identidad 1-1263-0896, de manera excepcional y temporal, en el puesto N° 036284; para que lo ocupe de forma interina en el tanto se lleva a cabo el concurso público correspondiente para designar a la persona que lo ocupará en propiedad.

SEGUNDO.- Se instruye al Departamento de Recursos Humanos para que realice las gestiones necesarias a efectos de ejecutar el nombramiento referido en el punto anterior a partir del día 8 de julio de 2025.

NOTIFÍQUESE AL SEÑOR LUIS DIEGO SANCHO PANIAGUA, A LA DIRECCIÓN DE ADMISIÓN Y DEFENSA SUMARIA, A LA JEFATURA DE LA OFICINA REGIONAL CENTRAL, A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS. Dado en la Ciudad de San José, a las once horas del día siete de julio de dos mil veinticinco. **Angie Cruickshank Lambert. Defensora de los Habitantes de la República.**

